

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2026-3443 *Decreto 28/2026, de 23 de abril, por el que se conceden de forma directa subvenciones a entidades del tercer sector para la ejecución de un plan de lucha contra la pobreza infantil.*

El artículo 24.22 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprobó el Estatuto de Autonomía para Cantabria, atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria competencia exclusiva en materia de: "Asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario, incluida la política juvenil, para las personas mayores y de promoción de la igualdad de la mujer".

Por su parte, la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, que establece el derecho subjetivo universal de toda la ciudadanía a la protección social ha consagrado como derecho social básico la protección de la infancia y adolescencia en situación de riesgo y desamparo por medio de acciones que garanticen la protección jurídica y social de las personas menores de edad. Además, recoge en su artículo 10, como principios básicos reguladores del Sistema Público de Servicios Sociales, los de responsabilidad pública, universalidad, igualdad, equidad y accesibilidad; promoción de la autonomía; atención integral y longitudinal; prevención, participación, integración y normalización; planificación y coordinación; calidad y resolución de problemas.

Para cumplir estos objetivos, entre otras actuaciones, el artículo 103.2 de la Ley de Cantabria 8/2010, de 23 de diciembre, de garantía de derechos y atención a la infancia y la adolescencia establece que las Administraciones Públicas podrán conceder subvenciones o establecer convenios de colaboración y conciertos con entidades que intervengan en la promoción de los derechos de la infancia y la adolescencia, en la protección de personas menores en situaciones de riesgo de desprotección o desprotección infantil o en la atención a adolescentes infractores.

El Instituto Cántabro de Servicios Sociales es el órgano encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno de Cantabria en materia de bienestar social y protección de colectivos más vulnerables, encaminando sus acciones a promover situaciones de igualdad y solidaridad entre todos los grupos de la población, especialmente en aquellos en situación de vulnerabilidad, colaborando con la sociedad civil que, organizada a través de entidades y asociaciones, promueve también los mismos valores, aunando esfuerzos en defensa de los intereses generales y dando respuesta a necesidades de colectivos concretos y a situaciones de emergencia social.

El artículo 22.3. letra c) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, establece que, con carácter excepcional, podrán otorgarse de forma directa aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. También se podrán otorgar de forma directa las subvenciones cuando las características especiales de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada excluyan la posibilidad de acceso a cualquier otro interesado, haciendo inexistente la concurrencia competitiva. Estas subvenciones deberán concederse, en el ámbito de sus respectivas competencias, por decreto del Consejo de Gobierno, en los términos previstos en el artículo 29 de la citada Ley.

El presente decreto, tiene por objeto la concesión de ayudas económicas destinadas a garantizar el mantenimiento de programas de organizaciones del Tercer Sector del ámbito autonómico, que realizan actuaciones encaminadas a la lucha contra la pobreza infantil.

Se trata de entidades sin ánimo de lucro que desarrollan una importante labor social en diversos campos de vital importancia para la promoción de los derechos de los menores, y que cuentan para el desarrollo de sus funciones con experiencia y con personal, profesional o voluntario, que interviene en la atención a la infancia y la adolescencia. Esta colaboración,

JUEVES, 23 DE ABRIL DE 2026 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 4

sostenida en el tiempo, no solo refleja una solvencia técnica y organizativa consolidada, sino que ha permitido generar estructuras de atención y apoyo que resultan insustituibles para dar respuesta eficaz y homogénea.

Los programas a subvencionar mediante el presente decreto son:

- Programa de promoción y desarrollo de la población infantil gitana y sus familias en riesgo de exclusión que será ejecutado por la Plataforma de Asociaciones Gitanas de Cantabria "Romanés".

- Programa de lucha contra la pobreza infantil en el centro de día María Negrete, que será ejecutado por la Asociación Nuevo Futuro.

- Programa de lucha contra la pobreza infantil por la promoción del éxito escolar y apoyo en prevención de la exclusión social, que será ejecutado por la Cruz Roja Española.

- Programa de lucha contra la pobreza infantil en contexto de diversidad, que será ejecutado por la Asociación Cantabria Acoge.

Las excepcionales circunstancias en las que se ejecutan estos programas, que sólo pueden realizarse por determinadas entidades por su propia esencia y su carácter eminentemente social, determinan su carácter extraordinario. La excepcionalidad de la concesión directa se fundamenta en la imposibilidad práctica de replicar esta capacidad operativa mediante una convocatoria abierta en régimen de concurrencia competitiva, toda vez que no existen otras entidades que, en el marco temporal y material requerido, puedan asumir con igual eficacia la ejecución de los programas previstos. En este sentido se debe tener en cuenta que la interrupción de estos programas a lo largo del año 2026 supondría un importante perjuicio para los menores y adolescentes que son beneficiarios de ellos. Para evitar este perjuicio, este decreto dará cobertura a las actuaciones realizadas desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de este año.

Este decreto otorga una serie de subvenciones que tienen su precedente en actuación previas del Instituto Cántabro de Servicios Sociales ya que se vienen realizando de manera recurrente en los ejercicios precedentes y se incluían en los presupuestos ordinarios de cada ejercicio con la forma de subvenciones de carácter nominativo, actuaciones que quieren fomentar al estar dentro del ámbito de competencias de la Subdirección de Infancia, Adolescencia y Familia.

El artículo 38 de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria establece que, si la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los Presupuestos iniciales del ejercicio anterior hasta la aprobación y publicación de los nuevos en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma. A este respecto en Cantabria se ha aprobado el Decreto 92/2025, de 23 de diciembre, por el que se determinan las condiciones a las que ha de ajustarse la prórroga del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el 2025 en el ejercicio 2026, en el que se indica que no se prorrogarán los créditos presupuestarios que se correspondan con subvenciones nominativas consignadas en Ley 2/2024, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de Cantabria para el ejercicio 2025.

En definitiva, es necesario mantener la financiación de estas actuaciones para garantizar la efectividad de los programas de lucha contra la pobreza infantil, que viene desarrollando el Instituto Cántabro de Servicios Sociales a través de la colaboración con estas entidades, por lo que el interés público, social, económico o humanitario que justifica la adjudicación directa de estas subvenciones, mediante este decreto, es la misma que cuando se hace por el mecanismo de su aprobación como subvenciones nominativas, vía presupuesto, que ahora resulta imposible por razones de técnica presupuestaria.

Asimismo, no cabe aplicar los mecanismos de la concurrencia en el otorgamiento porque se trata de anteriores subvenciones nominativas, que tratan de financiar actuaciones concretas que se reiteran anualmente con estas entidades beneficiarias.

CVE-2026-3443



JUEVES, 23 DE ABRIL DE 2026 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 4

Se garantiza de este modo la continuidad de las actuaciones públicas de políticas de protección a la infancia y adolescencia.

El presente decreto se corresponde con el denominado decreto-acto y participa de la naturaleza de acto administrativo de concesión de las ayudas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y de conformidad con el artículo 143.2 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria deberá ser publicado en todo caso en el Boletín Oficial de Cantabria.

Teniendo en cuenta lo anterior, y la necesidad de impulsar actuaciones de lucha contra la pobreza infantil, se ha decidido la concesión directa a diversas entidades del Tercer Sector sin ánimo de lucro de una subvención por razones de interés público, social, económico o humanitario que dificultan su convocatoria pública, conforme a lo dispuesto en el 22.3.c) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en artículo 67 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Por lo expuesto, a propuesta de la consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad y vistos los informes favorables emitidos, previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 23 de abril de 2026,

DISPONGO

Primero. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto conceder de forma directa, con carácter excepcional, y por razones de interés público, social, económico y humanitario, que dificultan su convocatoria pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.3.c) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, subvenciones a una serie de entidades del Tercer Sector de Acción Social colaboradoras con el Gobierno de Cantabria, con la finalidad de financiar programas de lucha contra la pobreza infantil con el objeto de alcanzar el pleno cumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Segundo. Régimen jurídico aplicable.

Estas subvenciones se regirán, además de por lo previsto en este decreto, por lo previsto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como por lo establecido en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

Tercero. Entidades beneficiarias, programas y cuantía.

Serán beneficiarias de la concesión directa de estas subvenciones las siguientes entidades, con la cuantía y destino que se indica en cada caso, y con cargo a la aplicación presupuestaria 16.00.231C.487.99 (Decreto Ayudas Plan de Lucha contra la Pobreza Infantil):

a) Asociación Plataforma de Asociaciones Gitanas de Cantabria "Romanés", por importe de sesenta mil euros (60.000,00 €), para el desarrollo del Programa de promoción y desarrollo de la población infantil gitana y sus familias en riesgo de exclusión.

b) Asociación Nuevo Futuro por importe de cincuenta y nueve mil euros (59.000,00 €), para el desarrollo de programa de lucha contra la pobreza infantil en centro de día María Negrete.

CVE-2026-3443

JUEVES, 23 DE ABRIL DE 2026 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 4

c) Cruz Roja Española, por importe de sesenta y cinco mil euros (65.000,00 €), para el desarrollo de programa de lucha contra la pobreza infantil a través de la promoción del éxito escolar y el apoyo en prevención de la exclusión social.

d) Asociación Cantabria Acoge, por importe de cuarenta mil euros (40.000 €), para el desarrollo de programa lucha contra la pobreza infantil en contexto de diversidad.

Cuarto. Actividades y gastos subvencionables.

1. Las actividades que deberá llevar a cabo las entidades beneficiarias para el cumplimiento de las obligaciones que conlleva el otorgamiento de estas subvenciones, y que constituyen su objeto, son las siguientes:

a) Asociación Plataforma de Asociaciones Gitanas de Cantabria "Romanés" deberá llevar a cabo actuaciones encaminadas a proporcionar la atención integral a la población infantil gitana y las familias a través de la intervención coordinada de diferentes agentes; atender las necesidades básicas de los menores y sus familias en el ámbito escolar, adquisición de material escolar, alimentación y suministros del hogar; asesorar a las familias en riesgo con menores a su cargo; trabajar en el ámbito de la prevención y resolución de conflictos familiares, en grupos de educación familiar e incorporar a las familias a programas sociales de familia, infancia e inclusión social.

b) Asociación Nuevo Futuro deberá llevar a cabo actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de centro de día y proporcionar los recursos necesarios para facilitar que puedan asistir aquellos menores pertenecientes a familias con escasos recursos económicos para cubrir sus necesidades básicas en coordinación con el Instituto Cántabro de Servicios Sociales, facilitando el acceso al centro en función de pluralidad e igualdad, con especial atención a las situaciones de especial vulnerabilidad.

c) Cruz Roja Española deberá llevar a cabo actuaciones para proporcionar apoyo escolar y prestar ayuda económica para el pago de material escolar u otros gastos directamente relacionados con el proceso de escolarización y su desarrollo; proporcionar los recursos necesarios para facilitar que puedan asistir aquellos menores pertenecientes a familias con escasos recursos económicos para cubrir sus necesidades básicas en coordinación con el Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

d) Asociación Cantabria Acoge deberá llevar a cabo actuaciones para proporcionar atención integral a la infancia y las familias a través de la intervención coordinada de diferentes agentes, trabajando de manera transversal bajo parámetros de gestión de la diversidad, interculturalidad y respeto a la diferencia; asesorar a las familias en riesgo con menores a cargo desde el punto de vista jurídico, social y laboral; trabajar en el ámbito de la prevención y resolución de conflictos familiares, en grupos de educación familiar e incorporar a las familias a programas sociales de familia, infancia e inclusión social.

2. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para la ejecución de cada proyecto y se realicen en el plazo de ejecución establecido en el presente Decreto.

Tendrán la consideración de gastos subvencionables:

A. Gastos de personal contratado: nómina y gasto de Seguridad Social del personal de atención directa (no puede imputarse el personal de gestión y/o administración en este apartado). En el caso de que el personal no dedique la totalidad de la jornada laboral a la actividad subvencionada tendrán la consideración de gasto subvencionable exclusivamente las horas dedicadas a la actividad.

Tendrán la consideración de gastos de personal el pago de retribuciones y el coste de las cuotas sociales del personal de la entidad vinculado al programa mediante contrato laboral con

CVE-2026-3443

código de cotización correspondiente a la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como los gastos derivados de contratos de arrendamientos de servicios cuando estos se presten en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En ningún caso podrá concertarse por la persona beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

- Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
- Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.

B. Gastos corrientes: Gastos imputables a la actividad subvencionada.

Tendrán esta consideración los gastos derivados directamente de la realización del programa subvencionado.

— Gastos de actividad, incluyendo conceptos como material de oficina y didáctico, materiales diversos vinculados a la naturaleza del programa ejecutado, gastos de suministros (agua, luz, teléfono con máximo de dos líneas y calefacción), bienes no inventariables, gastos de limpieza. Se ajustarán a la parte proporcional al tiempo dedicado a la actividad del proyecto.

En los casos en los que el local en el que se implementa el programa se realicen otras actividades, se imputará la parte proporcional, en base al gasto y las horas dedicadas al programa.

En ningún caso podrá imputarse con cargo a esta subvención los gastos de alquiler del local donde se implementa el programa, si la entidad es titular o cotitular del mismo.

— Gastos de asesoría, gestión laboral-contable (máximo 5% del coste total del programa).

— Dietas por desplazamiento (únicamente kilometraje): Se aceptará en los casos en que se motive y acredite su necesidad para la implementación del Proyecto, siempre que no superen en su conjunto el 2 por 100 del importe total del programa. Las cuantías de las dietas no podrán ser superiores a las cuantías establecidas para el personal funcionario del Grupo 2 al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, reguladas en Decreto 36/2011, de 5 de mayo, sobre indemnizaciones y compensaciones por razón del servicio, en el que el kilometraje se establece en 0,25 euros/km.

— Gastos de obligado cumplimiento en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

C. Informe auditor.

D. IVA, este impuesto indirecto se considerará subvencionable si no es recuperable para el beneficiario.

E. Gastos indirectos, máximo 5%. Tendrán esta consideración los gastos de gestión y administración.

3. Se consideran como gastos no subvencionables:

A. Multas, sanciones o recargos administrativos y penales.

B. Gastos por procedimientos judiciales.

C. Intereses y comisiones bancarias.

D. Gastos de merchandising.

E. Gastos referidos a obras o reparaciones que no sean simple mantenimiento del local en el que se implementa el programa.

F. Gastos de personal siguientes:

— Gastos originados por los miembros de las Juntas Directivas o Consejos de Dirección en el desempeño de su cargo.

— Gastos de dietas y gastos de viaje de los/las profesionales con contrato de arrendamiento de servicios y de aquéllos que realicen colaboraciones esporádicas. No se podrán imputar a esta partida los gastos originados por los desplazamientos realizados por los miembros de las Juntas Directivas o Consejos de Dirección en su condición de tales.

— Penalizaciones o compensaciones por incumplimientos de contrato achacables a la entidad beneficiaria de la subvención (por ejemplo, gastos por despidos improcedentes).

— Recargos por retrasos o impagos de obligaciones fiscales o con la Seguridad Social.

— Gastos generados por actividades formativas, reuniones, conferencias y viajes de los cargos directivos facturados a la entidad beneficiaria o del personal propio de la entidad y/o contratado para la implementación del programa.

4. Los gastos deberán estar realizados desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026 (fecha de factura y acreditación del pago de la misma, excepto las cotizaciones a la seguridad social y suministros correspondientes al último mes del año, que podrán ser abonados dentro de los 2 primeros meses de 2027).

Quinto. Procedimiento de concesión.

1. Se autoriza la concesión directa de estas subvenciones en aplicación de lo previsto en los artículos 23.2.c) y 29.2 y 3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en relación con lo establecido en el artículo 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, social, económico y humanitario, que dificultan su convocatoria pública.

2. Las ayudas previstas en este decreto tienen carácter singular, sin que resulte precisa la convocatoria pública, teniendo el presente decreto la naturaleza de acto administrativo de concesión.

3. El procedimiento de concesión de la presente subvención se ha iniciado de oficio una vez que los beneficiarios han acreditado el cumplimiento de las circunstancias previstas en el artículo 13.1.e) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, a través de los correspondientes certificados.

El órgano instructor será la Subdirección de Infancia, Adolescencia y Familia.

4. Esta subvención será objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Sexto. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Son obligaciones de las entidades beneficiarias:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control

JUEVES, 23 DE ABRIL DE 2026 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 4

financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Hacer constar expresamente que dichas actividades están subvencionadas por el ICASS incluyendo en ella, para mayor claridad, el literal "Subvencionado por". A este respecto estarán obligados a colocar y mantener esta información en lugar visible, en la publicidad que se realice o en el material impreso derivado de la actividad subvencionada, lo cual deberán facilitar previamente para su aprobación.

f) Resto de obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Séptimo. Forma de pago de las subvenciones.

1. El abono de las subvenciones se realizará tras la entrada en vigor de este decreto, y de forma anticipada en un 100 por 100 de su cuantía, sin necesidad de previa constitución de garantías. A tal efecto, una vez aprobado el presente decreto, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales adscrito a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad tramitará el correspondiente expediente de gasto.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

Octavo. Subcontratación.

1. Con carácter excepcional, la entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta un máximo del diez por ciento de la actividad subvencionada, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Quedan fuera del concepto de subcontratación aquellos gastos en que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

Noveno. Justificación.

1. Los beneficiarios deberán justificar la subvención como fecha límite el 1 de marzo de 2027 y hasta el límite de la cuantía de la subvención concedida.

La justificación se ajustará a lo previsto en los artículos 31 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y restante normativa aplicable incluyendo, al menos, la siguiente documentación:

A) Memoria de actividad de cumplimiento y resultados obtenidos, con relación de las personas beneficiarias incluidas en cada una de las actividades.

B) Memoria Económica del coste total de la actividad u objeto subvencionado con detalle de todos los gastos aplicables a la subvención.

C) Listado de gastos que justifican la subvención concedida con facturas o documentos de validez probatoria junto con su justificante de pago:

CVE-2026-3443



— Facturas y recibos originales, en los términos establecidos en el artículo 31 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, acompañados del documento justificativo del pago (transferencia, cheque y libramiento del mismo o libro diario de caja), hasta el límite de la cuantía subvencionada.

Los pagos que se realicen en efectivo no podrán ser superiores a 1.000 €, siempre que estén acreditados mediante recibí de la empresa proveedora, con los siguientes datos: fecha del pago, sello, razón o denominación social, NIF o CIF de la entidad proveedora, firma, nombre, apellidos y D.N.I. de la persona que lo firma.

En el caso de que el IVA no sea recuperable deberá especificar el régimen fiscal.

En el caso de que entre los gastos subvencionables se comprendan gastos de personal:

— Recibos de las nóminas en original o copia compulsada.

— Justificantes de pago de estas nóminas, acreditados mediante cargo o adeudo en cuenta, original o copia compulsada.

— Original o copia compulsada de los boletines acreditativos de las cotizaciones a la Seguridad Social (TC1 y TC2), con el sello de imputación a la subvención concedida y sus justificantes de pago acreditados mediante cargo o adeudo en cuenta, original o copia compulsada con código de cotización en Cantabria en la categoría que figura en la memoria aportada y al menos el número de horas imputado, durante el periodo de ejecución del proyecto y que no está imputado a cualquier otra subvención, contrato, convenio o concierto suscrito con cualquier administración.

— Original o copia compulsada de los impresos 111 y 190 de ingreso de retenciones del I.R.P.F., con la relación anual de perceptores, así como los justificantes de pago, acreditados mediante cargo o adeudo en cuenta, original o copia compulsada.

Los apartados B) y C) podrán ser sustituidos por los beneficiarios por un Informe de Auditoría, que deberá ajustarse a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El Informe auditor de cuentas irá firmado, sellado, fechado, con el nombre de quien realice la auditoría y su número de inscripción en el ROAC y certificará:

a) Que se ha verificado la existencia de las facturas u otros documentos justificativos del gasto y justificantes de pago de las mismas en relación con los gastos realizados por cada uno de los beneficiarios.

b) Que ha comprobado que las facturas u otros documentos justificativos del gasto corresponden a la actividad subvencionada.

c) Que la entidad beneficiaria de la subvención dispone de los documentos originales.

d) Que las facturas cumplen los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

e) Que las facturas u otros documentos justificativos están emitidas a nombre de la beneficiaria de la subvención en fecha comprendida dentro del plazo de ejecución del proyecto.

D) Otras ayudas o ingresos aplicables a la actividad subvencionada.

E) Actuaciones de publicidad.

2. Los beneficiarios deberán comunicar al Instituto Cántabro de Servicios Sociales la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

3. Los beneficiarios deberán someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

Décimo. Compatibilidad con otras ayudas.

La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que dichas ayudas no cubran los mismos elementos de gasto que justifican la aplicación de la subvención percibida.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Undécimo. Incumplimientos y reintegros.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en los artículos 37 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. En caso de no realizarse el gasto o en caso de incumplimiento total o parcial de los objetivos previstos, la entidad deberá reintegrar los fondos recibidos a la tesorería del Gobierno de Cantabria de manera total o parcial, en cada caso.

3. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 44 a 46 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y por el capítulo II del título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 27 de noviembre, General de Subvenciones.

Duodécimo. Protección de datos.

1. Los tratamientos de datos personales que se produzcan como consecuencia de la realización de las actividades establecidas en el presente decreto se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. Se facilitará a las personas interesadas la información a que se refieren los artículos 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

3. Las personas interesadas podrán ejercer los derechos a que se refieren los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, frente a las personas responsables del tratamiento.

Decimotercero. Régimen aplicable.

En lo no previsto en el presente Decreto será de aplicación lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y demás normativa aplicable.



Decimocuarto. Efectos.

El presente Decreto producirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

El presente Decreto pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santander, 23 de abril de 2026.

La presidenta del Consejo de Gobierno,

María José Sáenz de Buruaga Gómez.

La consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad,

Begoña Gómez del Río.

2026/3443

CVE-2026-3443